

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 1360/2014**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA**

**CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** MODIFÍQUESE la Ordenanza Nº 1314/2013, referida a la liquidación del Adicional por Antigüedad, en relación al porcentaje de incremento a aplicar a partir del presente mes de Diciembre de 2013 conforme lo acordado al apartado c) de la cláusula tercera (3ª) del Acuerdo Marco celebrado entre la Municipalidad de Freyre y el Sindicato Único de Obreros y Empleados Municipales (S.U.O.E.M.) San Francisco, con fecha 15 de Junio de 2010, porcentaje ese que se aplicará a partir del 01 de Diciembre de 2013 y hasta tanto se incremente nuevamente conforme a la modalidad acordada en el mencionado apartado c) de la cláusula tercera (3ª) del relacionado Acuerdo Marco, quedando en consecuencia la misma redactada de la siguiente manera:

*“1) Antigüedad: El adicional por concepto de antigüedad es aplicable a todo el personal incluido en la presente Ordenanza, con exclusión de las Autoridades Superiores y se integrará con dos componentes que se adicionarán, a saber:*

- *El 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del cargo del agente, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.*
- *El 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) aplicable sobre la asignación básica de la Categoría 8 (ocho) del Agrupamiento de Maestranza y Servicios Generales, por cada año de servicio, según lo establecido en la presente.*

*Los mencionados porcentajes serán aplicados de la siguiente forma:*

- *Hasta los 10 (diez) años de antigüedad del agente, el 100% (cien por ciento) o sea el 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) de la asignación básica del*

*cargo del agente más el 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) de la asignación básica de la Categoría 8 del Agrupamiento Maestranza y Servicios Generales, por cada año de servicio que no exceda de 10 (diez).*

- *Sobre lo que exceda de 10 (diez) años hasta los 15 (quince) años de antigüedad del agente, el 90% (noventa por ciento) de los mismos, o sea 1,125% (uno coma ciento veinticinco por ciento) más el 3,375% (tres coma trescientos setenta y cinco por ciento) respectivamente, por cada año de servicio que exceda de 10 (diez) y hasta los 15 (quince).*
- *Sobre lo que exceda de 15 (quince) años hasta los 20 (veinte) años de antigüedad del agente, el 80% (ochenta por ciento) de los mismos, o sea el 1,00% (un por ciento) más el 3,00% (tres por ciento) respectivamente, por cada año de servicio que exceda de 15 (quince) y hasta los 20 (veinte).*
- *Sobre lo que exceda de 20 (veinte) años de antigüedad del agente, el 70% (setenta por ciento) de los mismos, o sea el 0,875% (cero coma ochocientos setenta y cinco por ciento) más el 2,625% (dos coma seiscientos veinticinco por ciento) por cada año de servicio que exceda de 20 (veinte).*

*La antigüedad total del agente a los fines del cálculo del presente Adicional, será la resultante de computar para cada tramo de años de antigüedad el porcentaje que le corresponda, según detalle precedente en orden decreciente hasta completar los años respectivos a que tengan derecho por este concepto.*

*Para la determinación de la Antigüedad total de cada agente, y su cálculo, se considerará, durante el año 2010, como inicio de los servicios del agente, un periodo de veinticuatro (24) meses anteriores al de la fecha del Decreto de designación del mismo. Desde el año 2011, tal período se extenderá para todos los agentes involucrados, a cuarenta ocho (48) meses. Tal reconocimiento de antigüedad se consignará en el Decreto de designación de cada agente y lo será en carácter de compensación definitiva de la mayor cantidad de años de prestación efectiva de servicios en la Municipalidad, ya sea como contratados o jornalizados y cualquier otro carácter, quedando excluidos aquellos agentes que al momento de su*

*designación no hayan prestado servicios efectivos en la Municipalidad durante los períodos referidos en el presente Artículo. El reajuste del cómputo de los años a liquidar, se hará el 1º de Enero de cada año, tomándose a tal efecto como 1 (un) año la fracción mayor de 6 (seis) meses.*

*No se computarán los años de servicios por los que perciba un beneficio de pasividad.*

*Los servicios prestados fuera de la Administración Municipal, se acreditarán provisoriamente con Certificado del Organismo Administrativo pertinente, debiendo el agente presentar antes del año Certificación de la respectiva Caja de Jubilaciones”.*

**Artículo 2º:** RETROTRÁESE los efectos de la presente Ordenanza al día 01 de Diciembre de 2013, la que será de aplicación a todos los agentes que se encuentren prestando servicios en el Municipio a esa época y a los que se incorporen con posterioridad.....

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

**SANCIONADA:** En Freyre, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.-

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 071/2014 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha veintiocho de Marzo de dos mil catorce.-----